



Resolución Gerencial Regional N° 0224 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 MAR. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-008696-2020 de fecha 04 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 09 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00235-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0293-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5420-2016, de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00235-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00235-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la *sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 13 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00235-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la *sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 13 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.* En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0293-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de mayo del 2018, que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del Término del Vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante: Del **18 de Mayo al 31 de Diciembre de 1995** conforme a la R.D. Sub-R. N° 00928, N° 00899 y N° 1180 obrante de folios 03 al 11; Del **01 de Abril al 31 de Diciembre de 1996**, conforme la R.D. Sub-R. N° 675, obrante a folios 14; Del **31 de Marzo al 31 de Diciembre de 1997**, conforme la R.D. Sub-R. N° 00431, que obra a folios 19; Del **20 de Abril al 31 de Diciembre de 1998**, conforme la R.D. Sub-R. N° 0762, que obra a folios 22; Del **05 de Abril al 31 de Diciembre de 1999**, conforme la R.D. Sub-R. N° 0874 de obrante a folios 26; Del **01 de Abril al 31 de Diciembre de 2000**, conforme la R.D.R. N° 1172, R.D.R. N° 1748 y la R.D.R. N° 1634 obrantes de folios 29 al 32; Del **01 de Marzo al 31 de Diciembre 2001**, conforme R.D.R. N° 0954 y la R.D.R. N° 0895 obrante a folios 33 al 38; Del **01 de-----**

Abril al 31 de Diciembre del 2002, conforme la R.D.R. N° 1069 obrante a folios 39; **Del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2003**, conforme la R.D.R. N° 1103 obrante a folios 41; **Del 29 de Marzo al 03 de Mayo del 2004**, conforme la R.D.R. N° 0918 obrante a folios 43; **Del 12 de Abril al 31 de Diciembre del 2005**, conforme la R.D.R. N° 834 obrante a folios 46; **Del 03 de Abril al 31 de Diciembre del 2006**, conforme la R.D.R. N° 1024 obrante a folios 49; **Del 08 de Marzo al 31 de Diciembre del 2007**, conforme la R.D.R. N° 761 obrante a folios 51; y **Del 07 de Abril al 31 de Diciembre del 2008**, conforme la R.D.R. N° 1249 obrante a folios 53. Con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°217-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0293-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante: **Del 18 de Mayo al 31 de Diciembre de 1995** conforme a la R.D. Sub-R. N° 00928, N° 00899 y N° 1180 obrante a folios 03 al 11; **Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1996**, conforme la R.D. Sub-R. N° 675, obrante a folios 14; **Del 31 de Marzo al 31 de Diciembre de 1997**, conforme la R.D. Sub-R. N° 00431, que obra a folios 19; **Del 20 de Abril al 31 de Diciembre de 1998**, conforme la R.D. Sub-R N° 0762, que obra a folios 22; **Del 05 de Abril al 31 de Diciembre de 1999**, conforme la R.D. Sub-R. N° 0874 de obrante a folios 26; **Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2000**, conforme la R.D.R. N° 1172, R.D.R. N° 1748 y la R.D.R. N° 1634 obrantes de folios 29 al 32; **Del 01 de Marzo al 31 de Diciembre 2001**, conforme R.D.R. N° 0954 y la R.D.R. N° 0895 obrante a folios 33 al 38; **Del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2002**, conforme la R.D.R. N° 1069 obrante a folios 39; **Del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2003**, conforme la R.D.R. N° 1103 obrante a folios 41; **Del 29 de Marzo al 03 de Mayo del 2004**, conforme la R.D.R. N° 0918 obrante a folios 43; **Del 12 de Abril al 31 de Diciembre del 2005**, conforme la R.D.R. N° 834 obrante a folios 46; **Del 03 de Abril al 31 de Diciembre del 2006**, conforme la R.D.R. N° 1024 obrante a folios 49; **Del 08 de Marzo al 31 de Diciembre del 2007**, conforme la R.D.R. N° 761 obrante a folios 51; y **Del 07 de Abril al 31 de Diciembre del 2008**, conforme la R.D.R. N° 1249 obrante a folios 53. Con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar Dayd Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL